



Contrato de prestación de servicios de **Auditoría externa del ejercicio 2025**, que celebran, por una parte, el **Instituto Hidalguense de Educación**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"**, representado por la **Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas; y por la otra parte, la persona moral **RC Proyecciones Fiscales S. C.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador del Servicio"**, representada por el **C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda**, en su carácter de Socio Administrador, y cuando actúen en conjunto se les denominará **"Las Partes"**, de conformidad con las siguientes **declaraciones y cláusulas**:

DECLARACIONES

I. De "El Instituto":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en términos del Decreto que modifica al que creó a **"El Instituto"** y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

I.2. Que tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en la declaración I.1., la representación legal recae en la persona titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4. Que la persona titular de **"El Instituto"**, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte **"El Instituto"**, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su calidad de Coordinadora General de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIV del Decreto referido en la declaración I.1., y en el Acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022.

Asisten en el presente acto la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto y, en su caso, del responsable del proyecto, con la validación legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 fracciones I y XI, 25 fracciones I, XVII y XVIII, 32 fracciones IV, XIV y 33 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de **"El Instituto"**.

I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, le es necesario contratar el servicio de **Auditoría externa del ejercicio 2025**, lo cual se describirá en el pedido correspondiente del presente contrato; servicio solicitado por la Dirección General de Recursos Financieros; con cargo al Proyecto de Egresos del Programa Operativo Anual 2026, 1 Recursos Fiscales, clave y proyecto presupuestal **E410 Apoyos**



Complementarios a la Educación Básica, partida presupuestal 331200, "Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados".

I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 33 fracción I, 48, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, artículos 16 y 17 del Reglamento de la ley en la materia, se procedió a realizar la contratación del servicio que se menciona en la declaración que antecede, mediante la modalidad de **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N12-2026**, con fecha de fallo **27 de marzo de 2026**.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II. De "El Prestador del Servicio":

II.1. Que la persona moral **RC Proyecciones Fiscales S.C.**, es una Sociedad Civil, según Instrumento Público número 40,137 de fecha 11 de septiembre de 2009, expedido por el Lic. Gerardo Martínez Martínez, notario público número 3, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el número 4158, del libro 1 de la Sección 3 de fecha 21 de enero de 2010.

II.2. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes **RPF090911F32**, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de sus contribuciones.

II.3. Que el **C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda**, en su carácter de Socio Administrador tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con la declaración II.1, mismas que no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas en forma alguna, quien a su vez presenta identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED]

II.4. Que tiene capacidad para contratar y dispone de los medios necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato.

II.5. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.6. Que manifiesta contar con el **Padrón de Proveedores** expedido por el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con **número 1803/004-04-24**, y especialidad solicitada en **prestación de servicios - auditoría en general: únicamente gubernamental**.

II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Narciso Mendoza número exterior 303, colonia Morelos, C.P. 42040, Pachuca de Soto, Hidalgo, y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico **proyeccioniee@gmail.com**

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

II.9. Que con fecha **27 de marzo de 2026** le fue adjudicado, mediante el fallo del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N12-2026**, la prestación



del **Servicio de Auditoría externa del ejercicio 2025**, del cual deriva la celebración del presente contrato.

III. De "Las Partes":

ÚNICA. Que, en atención a lo antes expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En ejercicio del recurso presupuestal citado en las declaraciones, "**El Instituto**" contrata y "**El Prestador del Servicio**" se obliga a realizar la prestación del servicio, conforme a la descripción señalada en el pedido **11/LIC**, que se anexa en **una copia** simple al presente instrumento y que forma parte integrante de éste, correspondiente a la Partida 1, del Anexo 1, derivado de la **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N12-2026**, con fecha de fallo **27 de marzo de 2026**.

SEGUNDA. "**El Instituto**" cubrirá a "**El Prestador del Servicio**" la cantidad total de **\$585,452.00 (Quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido, pagos que se efectuarán en dos pagos, el primero por el **50%** del monto total a la presentación del informe preliminar a entera satisfacción de "**El Instituto**", y el segundo pago por el **50%** restante a la entrega del informe final a entera satisfacción de "**El Instituto**", a la cuenta bancaria que "**El Prestador del Servicio**" señale a través de oficio dirigido a "**El Instituto**", y se hará mediante transferencia electrónica dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) correspondientes.

Una vez realizadas las transferencias electrónicas que se mencionan en el párrafo anterior, "**El Prestador del Servicio**" se obliga a facturar a favor de "**El Instituto**", mediante los comprobantes fiscales digitales por concepto de "Complemento para recepción de Pagos".

TERCERA. "**El Prestador del Servicio**" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA. "**Las Partes**" reconocen que en los precios aprobados y establecidos en la cláusula segunda del presente contrato se encuentran incluidos la totalidad de los costos, gastos y erogaciones que deba realizar "**El Prestador del Servicio**" para el cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa garantías, fletes, seguros, maniobras de carga y descarga, embalaje, traslado, almacenamiento, impuestos, derechos y cualquier otro concepto necesario para la correcta prestación del servicio en el lugar que señale "**El Instituto**".

Los precios fueron cotizados en moneda nacional, son firmes y definitivos, y no estarán sujetos a ajuste, actualización, revisión o escalatoria alguna, aun cuando se presenten variaciones en costos, condiciones de mercado, tipo de cambio, inflación o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar a "**El Prestador del Servicio**".

QUINTA. El objeto de esta operación se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "**El Prestador del Servicio**" y aceptadas por "**El Instituto**", para la adjudicación de este contrato, de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 de las bases de la **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N12-2026**.



SEXTA. "El Prestador del Servicio" efectuará lo necesario para el servicio motivo de este instrumento por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad, quedando prohibido asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto del presente contrato, debiendo mantener la confidencialidad de todo tipo de información en el desempeño de sus funciones y no divulgarla a terceras personas por cualquier medio.

"Las Partes" se obligan a través de esta cláusula entre ellas mismas a mantener y respetar la confidencialidad de todos aquellos datos, información, documentos, archivos, estadísticas y cualquier otra información, inclusive el presente contrato, que por la naturaleza de su trabajo y los propósitos de este contrato pudiera llegar a conocer, debiendo darle el tratamiento de información confidencial, aun cuando no se encuentre marcada como tal, y de acuerdo con lo establecido a continuación:

- a) Cualquier información divulgada por **"Las Partes"**, ya sea en forma oral, visual, impresa, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible deberá ser tratada como información confidencial, aun cuando no se encuentre marcada como tal, debiendo darle el mismo tratamiento que le da a la información confidencial de su propiedad.
- b) Cualquier información divulgada por **"Las Partes"**, ya sea en forma oral, visual, impresa, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible deberá ser tratada como información confidencial, limitándose no revelarla a persona física o moral alguna, teniendo acceso a ésta única y exclusivamente las personas designadas y autorizadas por **"Las Partes"** y que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en este contrato, los cuales deberán apegarse y hacer suyas las obligaciones contraídas en la presente cláusula.
- c) **"Las Partes"** se reconocen que toda la información confidencial que reciba de su contraparte es y seguirá siendo propiedad de éstos, obligándose a usar dicha información única y exclusivamente en la forma y propósitos establecidos en el presente contrato, por lo que este instrumento no otorga de manera expresa o implícita ningún derecho de propiedad industrial y/o intelectual.
- d) **"Las Partes"** se obligan a utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los propósitos de análisis descritos en el cuerpo de este contrato.

Cada una de **"Las Partes"** será la única responsable frente a su contraparte en cuanto al manejo y utilización de la información confidencial, por lo que deberá responder de los actos y acciones, así como por los daños y perjuicios ocasionados por su personal.

SÉPTIMA. La prestación del servicio objeto del presente instrumento, deberá realizarse en las instalaciones de **"El Prestador del Servicio"** y la Dirección de Atención y Seguimiento de Auditoría de la Dirección General de Recursos Financieros de **"El Instituto"**, debiendo iniciar el día hábil siguiente a la firma del presente instrumento y terminar a los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega del informe preliminar.

OCTAVA. "El Prestador del Servicio" efectuará la prestación del servicio motivo de este instrumento, por su exclusiva cuenta y este, deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en las bases del procedimiento licitatorio. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para **"El Instituto"**.



NOVENA. "El Prestador del Servicio" deberá presentar un escrito mediante el cual se responsabilice de la calidad del servicio prestado, incluyendo los vicios ocultos, obligándose a su corrección inmediata o a la sustitución del servicio por otro que cumpla íntegramente con las especificaciones de su oferta, así como a proporcionarlo en la fecha convenida.

De igual forma garantizará el cumplimiento del objeto del presente contrato, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de las formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades reguladas por el artículo fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del Reglamento de la citada ley, expedida a favor de **"El Instituto"** por un **10% del importe total del contrato**, con IVA incluido, según las bases de la licitación motivo del presente instrumento, por la cantidad de **\$58,545.20 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**.

La garantía señalada en el párrafo anterior expedida en favor de **"El Instituto"**, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y deberá presentarla **"El Prestador del Servicio"** a más tardar, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la firma de este contrato; salvo que la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"El Prestador del Servicio"** a satisfacción de **"El Instituto"**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

"El Instituto" determina que el servidor público que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, será el L.C. Raúl Meléndez Meneses, director general de Recursos Financieros. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el párrafo sexto del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA. Para el caso de que **"El Prestador del Servicio"** no preste el servicio a entera satisfacción de **"El Instituto"** en el plazo previsto, **"El Instituto"** aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio del servicio contratado por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su ejecución hasta la entera satisfacción de **"El Instituto"**.

DÉCIMA PRIMERA. **"El Prestador del Servicio"** manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para prestar el servicio, motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA SEGUNDA. **"El Prestador del Servicio"** solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a **"El Instituto"** que no le fue posible realizar oportunamente la prestación del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA TERCERA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"El Instituto"** sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su



cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los servicios.
- Incumplimiento total en la prestación de los servicios.
- Servicios prestados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de servicios estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en servicios originalmente convenidos.
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de servicios contratados.
- Que exista negación para realizar sustitución de servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- No responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios.

DÉCIMA CUARTA. "Las Partes" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, por recorte presupuestal imposibilite a **"El Instituto"** continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice **"El Instituto"** a **"El Prestador del Servicio"** con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, **"El Prestador del Servicio"** contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones **"El Instituto"** en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que **"El Prestador del Servicio"** no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de **"El Instituto"** de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedara firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, **"Las Partes"** deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de **"Las Partes"** por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA QUINTA. En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima tercera de este contrato, **"El Instituto"** cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA SEXTA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá una vez que **"El Prestador del Servicio"** haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y a la entera satisfacción de **"El Instituto"**.



DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"Las Partes"** se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el Estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato y al no existir dolo, error, lesión, vicios del consentimiento alguno o cláusula contraria a derecho, en consecuencia, en este acto, lo firman, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el **13 de abril de 2026**.

Por "El Instituto"


Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla
Coordinadora General de Administración y
Finanzas

Por "El Prestador del Servicio"


C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda
Socio Administrador de R. C. Proyecciones
Fiscales, S. C.

Asisten en el presente


LC. Raúl Meléndez Meneses
Director General de Recursos Financieros
Responsable del control presupuestal y emisión del pago
y unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto


Mtro. Teódulo Quintín Pérez Portillo
Director General de Asuntos Jurídicos
Responsable de la validación legal


M. en A. Margarita Aguirre Estrada
Directora General de Recursos
Materiales y Servicios
Responsable del proceso de adquisición

Testigos


Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala
Directora de Normatividad y Consulta


Lic. Luz María Spínola Seseña
Directora de Adquisiciones

Última hoja del contrato de prestación de servicios de Auditoría externa del ejercicio 2025 número DGAJ-II/CT/06/25/2026 que celebran, por una parte, el Instituto Hidalguense de Educación, representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas, y por la otra parte, la persona moral R. C. Proyecciones Fiscales, S. C., representada por el C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda, en su carácter de Socio Administrador, como "El Prestador del Servicio".